

A consecuencia de lo prevenido por las Córtes generales y extraordinarias en el artículo 9.º del Decreto de 13 del anterior sobre la administracion de Justicia en los negocios contenciosos de la Hacienda pública, para que en las Capitales donde hubiere mas de un Juez de primera instancia designe la Rêgencia del Reyno el que deba conocer de estos negocios, se ha servido S. A. resolver que en tales casos corresponda al Juez mas antiguo el enunciado conocimiento. De orden de S. A. lo comunico á V. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. muchos años. Isla de Leon 24 de Octubre de 1813.

Sr.

A consecuencia de lo prevenido por las Cortes ge-
nerales y extraordinarias en el artículo 2.º del De-
creto de 13 del anterior sobre la administración de
Justicia en los negocios contenciosos de la Hacienda
pública, para que en las Capitales donde hubiere
mas de un Juez de primera instancia designe la Je-
nancia del Reyno el que deba conocer de estos nego-
cios, se ha servido S. A. resolver que en tales casos
corresponda al Juez mas antiguo el enunciado cono-
cimiento. De orden de S. A. lo comunico á V. para
su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guar-
de á V. muchos años. Isla de Leon 24 de Octubre
de 1813.

